BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS. EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

lad

ca la

> de el la

de-18-

8

83

34

75 pesetas 50

frimestre. 30 Número suelto, cincuenta centimos. Edictos de pago y anuncios de Interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no. se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la insercion de la ley en el Boletín Oficial del Estado. - (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que losseñores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Bolerín Oficial.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 240

Martes 28 de octubre de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 14 de agosto de 1947 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Contratas Ferroviarias. (Boletín Oficial del Estado del día 2 de septiembre).

Ilmo, Sr.: Visto el proyecto de Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas, de Contratas Ferroviarias, elevado por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de la facultades atribuídas a este Ministerio por la ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

Primero. Aprobar la expresada Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Contratas Ferroviarias, que surtirá efectos desde primero de agosto de 1947.

Segundo. Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación e interpretación de las mencionadas Ordenanzas de trabajo.

Tercero. Disponer la inserción del texto de dicha Reglamentación de Trabajo en el Boletín Oficial del Estado. Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 14 de agosto de 1947. - Girón

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACIÓN NACIO-NAL DE TRABAJO EN LAS CONTRATAS FERROVIARIAS

TÍTULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º Las presentes Ordenan-zas regulan las relaciones de trabajo en toda clase de Contratas Ferroviarias, excepto las de obras, construcciones y desinfección.

Art. 2.º Quedan excluídos de las presentes normas los que al servicio de las Contratas Ferroviarias ejercen funciones de Alto Consejo o Alto Gobiero no, características de los siguientes cargos:

Director Gerente, Consejeros y cualesquiera otros que, por la independencia de sus funciones o por ser retribuídos con remuneración superior a la más alta establecida en esta Reglamentación, hayan de considerarse comprendidos en el artículo séptimo del vigente texto refundido de la ley de Contrato de Trabajo.

TÍTULO II

Organizacion del trabajo

Art. 3.º La organización del trabajo en las Centrales Ferroviarias es facultad del jefe de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

No obstante el principio de libertad a que se refiere el párrafo anterior, las Empresas cuidarán de que en la organización de los servicios de las mismas se observen las normas siguientes:

a) Que los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que el adelanto técnico imponga no perjudique la formación profesional del personal.

b) Que la justicia social vivifique las relaciones de trabajo, a fin de conseguir la satisfacción interior del personal y el mejor servicio de la Patria.

TÍTULO III

Del personal

CAPÍTULO PRIMERO

Clasificación según la permanencia

Art. 4.º El personal a que se refiere esta Reglamentación se clasifica, en atención a su permanencia, en fijo y eventual.

Es personal fijo el que se precisa de modo permanente para realizar el tra-bajo exigido por la explotación normal del servicio encomendado a las Empresas de Contratas Ferroviarias, y que como tal se comprenderá en la plantilla a que se refiere el artículo 17. Este personal fijo se subdivide en:

a) Personal fijo al que se garantiza el salario correspondiente a todos los

días laborales del mes.
b) Personal fijo al que se garantiza
el salario correspondiente a dieciocho días laborales al mes.

Es personal eventual el que se contrata accidentalmente para atenciones y servicio de duración limitada.

CAPÍTULO II

Clasificación del personal según la función

SECCIÓN PRIMERA

ENUMERACIÓN DE GRUPOS Y CATEGORÍAS

Art. 5.º El personal de las Empresas de Contratas Ferroviarias estará comprendido en alguno de los siguientes grupos:

I. Personal administrativo, Jefes de Dependencia y de Grupo.

II. Personal subalterno.
III. Personal afecto al Servicio de Tracción.

IV. Personal afecto al Servicio de Material Móvil. Personal afecto al Servicio de

V. Personal afecto al Servicio de Vias y Obras.

VII. Personal afecto al Servicio de Vias y Obras.

Eléctrico. cada uno de dichos Grupos corres-

ponden las siguientes categorías: I. Personal administrativo, Jefes de Dependencia y de Grupo, al que corres-

ponden:

Inspectores-Pagadores.

Jefes administrativos de primera, Jefes administrativos de segunda. Oficiales de primera.

d)

Oficiales de segunda.

e) f) Auxiliares.

Aspirantes.

Jefes de Dependencia.

Jefes de Grupo.

Personal subalterno, integrado por las categorías de:

a) Ordenanzas.

Botones o Recadista. b)

Mujeres de Limpieza. Personal afecto al Servicio de Tracción, que comprende:

Peones de carga y descarga (de carbón, escorias, leña, escombros y par-

tido de leña.

b) Peones de limpieza de máquinas, giro de placas, limpieza de vías y fosos y de Servicios Auxiliares de Ferrocarriles.

c) Pinches.

IV. Personal efecto al Servicio de Material Móvil integrado:

a) Personal de limpteza de trenes en las Estaciones.

b) Mujeres del Servicio de Limpieza de trenes en ruta.

c) Peonès de Limpieza de locales.

Pinches.

V. Personal afecto al Servicio de Explotación, en el que se comprenden

a) Peones de carga y descarga, trans-bordo y removido de vagones.
 b) Caballistas y boyeros.

Transbordadores y cabrestantes. Peones del Servicio Auxiliar de d) Ferrocarriles.

c) Pinches.

Personal afecto al Servicio de Vias y Obras, en el que están integrados:

a) Peones de limpieza de patios, vías, andenes, marquesinas, vestíbulos, oficinas, cargue y descargue de basuras y residuos en general.

Pinches. VII. Personal afecto al Servicio eléc-

trico, en el que se incluyen;
a) Peones del Servicio Auxiliar de Ferrocarriles,

c) Pinches.

SECCIÓN SEGUNDA

DEFINICIONES

Art. 6.º El contenido de las definiciones que a continuación se establecen recoge tan sólotlos rasgos más característicos de las diversas funciones y especialidades, profesionales, sin perjuicio de que cuando lo exijan las necesidades del servicio pueda ser afribuído un determinado trabajo a quien normalmente desempeña funciones de carácter superior.

GRUPO PRIMERO

Personal administrativo, Jefes

de Dependencia y de Grupo

Inspectores-Pagadores.-Integran tal categoría los empleados que, con conocimientos suficientes de contabilidad y administración, tienen por misión realizar viajes y comprobar la eficiencia de los servicios en las distintas dependencias que por la Empresa se le tengan asignadas, ejerciendo funciones delegadas de la misma, tomando aquellas resoluciones precisas y urgentes que crean oportunas para un mejor desarrollo de los servicios y actividades de la Empresa. Efectúan pagos, así como la comprobación de nóminas y de cuantos gastos se ha-yan efectuado por los jefes de Dependencia o Grupo, recogiendo y reflejando ante la Dirección de la Empresa las indicaciones que por aquéllos se formulen, pudiendo tener a su cargo, cualesquiera otras funciones análogas a las anteriores.

Jefes administrativos de primera. - Son los empleados, provistos o no de poder, que llevan la responsabilidad directa de una o más Secciones, estando encargados de imprimirles unidad.

lefes administrativos de segunda. Son los empleados, provistos o no de poderes limitados, encargados de orientar, dirigir y dar unidad a la Sección que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo entre el personal que se halle bajo su dependencia

- d) Oficiales de primera. Comprende esta categoría a los empleados con un servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejercen iniciativa y poseen responsabilidad, con o sin otros em-pleados a sus órdenes y que asumen especialmente las siguientes funciones: Cajero de cobro y pago, sin fianza ni firma; estadísticas, contabilidad, taqui-mecanógrafos en idioma extranjero, considerándose como tales cuando to-man al dictado 120 palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamene en seis minutos.
- e) Oficiales de segunda, -Es el empleado con iniciativa y responsabilidad restringida, que efectúa funciones similares de contabilidad o coadyuvantes de las mismas, transcripción en libros, archivos, ficheros, taquimecanógrafos en idioma nacional y otros análogos, como tales taquimecanógrafos tendrán la aptitud suficiente para tomar al dictado 120 palabras por minuto, traduciéndocorrecta y directamente en seis minutos.
- f) Auxiliares. Se consideran como tales los empleados mayores de veinte años que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dediquen dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas; y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas, los taquimecanógrafos no comprendidos en las definiciones anteriores y los mecanógrafos de ambos sexos.

g) Aspirantes.—Son Aspirantes los empleados mayores de catorce años y menores de veinte que se inician en los trabajos burocráticos de oficina para adquirir la consideración profesional de

empleados administrativos.

h) Jefes de Dependencia..-Son aquellos que en una localidad o dependencia determinada están al frente de todo el personal de la Empresa, llevando la dirección de los trabajos de todo orden que se realicen en la dependencia o localidad de su cargo e interviniendo directamentr en los trabajos burocráticos. Efectúan pagos y rinden cuentas ante los Inspectores-Pagadores, o directamente a la Dirección de la Empresa, según sea la organización interior de la misma.

i) Jefes de Grupo. - Son los que están al frente del personal de una dependencia de hasta 25 trabajadores, o de una Sección o Departamento de la misma en las demás dependencias, teniendo a su cargo la dirección de los trabajos del personal que de ellos de-pende o cooperando a la función directiva del Jefe de la dependencia.

Tienen como misión asimismo redactar diariamente el parte de los traba-jos realizados y del personal que presta servicio, pudiendo, por delegación de la Empresa o del jefe de la dependencia, efectuar los pagos al personal.

GRUPO SEGUNDO

Personal subalterno

Ordenanzas. - Son los subaltera) nos al servicio de las oficinas de la Empresa, cuya misión consiste en hacer recados, recoger y entregar la correspondencia, copia a prensa de documentos cuantos otros trabajos elementales se les encomienden por sus jefes.

b) Botones o Recadores. - Son los subalternos mayores de catorce años y menores de veinte encargados de labores de reparto dentro o fuera del local

a que estén adscritos.

c) Mujeres de limpieza. - Son las que se ocupan del aseo y limpieza de las oficinas y dependencias de la Empresa.

GRUPO TERCERO

Personal afecto al servicio de Tracción

a) Peones de carga y descarga.-(Carbón, escorias, leña, arena, escombros, partido de leña). Son aquellos que a las órdenes directas de un Jefe de Dependencia o Grupo y en virtud de las órdenes que reciban de éstos, bien en una reserva o en un depósito de máquinas, tienen por misión trasvasar a mano o mecánicamente carbón o cualquiera de los otros productos en sus distintas clases. Asimismo, a las órdenes de la persona autorizada, tienen como misión cargar los ténderes de las máquinas de vapor, realizando este trabajo mediante tolvas o cadenas sin fin.

b) Peones de limpieza de máquinas, giro de placas, limpieza de vias y fosos y de prestación personal.—Son los peones que a las órdenes directas de un Jefe de Grupo o Dependencia de la Empresa de Contratas Ferroviarias, y en virtud de instrucciones recibidas de la persona autorizada del Depósito o Reserva de las Compañías Ferroviarias, se dedican a la limpieza de las partes de las máquinas y ténderes que se les encomienden. En las máquinas eléctricas limpiaran analogamente las secciones o partes que se les designen. Tam-bién podrán dedicarse al transporte, en carretillas, cestos o por el procedimien-to que la Empresa tenga dispuesto, de escorias o residuos en general a los vertederos o lugares destinados para su almacenamiento, así como a su carga en los vagones. Asimismo tendrán a su cargo la limpieza de superficie de los Depósitos y Reservas y las operaciones, cualesquiera que sean éstas, que se precisen para realizar el giro de locomotoras cuando estas faenas se efectúen la placa para su cambio de direc-

El personal de Servicios Auxiliares de Ferrocarriles comprenderá a aquellos obreros que, sin calificación profesional de ninguna clase, se facilitan a la Jefatura de los Depósitos o Reservas para que, a las órdenes directas del jefe de dicho Depósito o Reserva, o per-sona en quien delegue, realicen traba-jos de carácter eventual en sustitución del personal propio de las Empresas

Ferroviarias.
c) Pinches.—Son los trabajadores comprendidos entre catorce y dieciocho años que realizan labores de mero peonaje, compatibles con las exigencias de su edad.

GRUPO CUARTO

Personal afecto al Servicio de Material Móvil

a) Personal de limpieza de trenes en los estaciones. — Constituye este grupo el personal de ambos sexos que, a las órdenes de un Jefe de Grupo o Dependencia, tiene por misión la limpieza exterior e inferior de toda clase de coches, furgones, vagones de terrocarril y de cuantos elementos consta el mismo.

b) Mujeres del servicio de limpieza de trenes en ruta.—Este personal tiene como cometido durante la marcha del tren, y desde su salida al punto de destino, conservar en perfecto estado de limpieza y aseo los pasillos, departamentos y servicios higiénicos, teniendo a su cargo los utensillos imprescindibles al efecto.

c) Peones de limpieza de locales.— Son aqueltos trabajadores, de uno y otro sexo, que tienen a su cargo la limpieza o guarda de los departamentos y cuartos de Agentes de trenes de las Empresas Ferroviarias.

d) Pinches. — Son los trabajadores comprendidos entre catorce y dieciocho años que realizan labores de mero peonaje, compatibles con las exigencias de sá edad.

GRUPO QUINTO

Personal afecto al Servicio de Explotación

a) Peones de carga y descarga; transbordo y removido de vagones. Son aquellos trabajadores que, dentro del recinto de la Estación, se dedican al transbordo de las mercancias, cualquiera que sea la clase de éstas, bien de vagón a vagón, de vagón a muelles o viceversa, o dentro de los propios muelles o entrevías, y de toda clase de cajas, bultos, animales u objetos, realizando esta labor mediante esfuerzo personal directo o procedimientos mecánicos, así como la maniobra de vagones y el barrido de muelles, vías y vagones, estando encargados de realizar también las funciones de pesadores.

b) Caballistas y boyeros. Son aquellos peones a quienes por las Empresas de Contratos Ferroviarios se les encomienda la conducción y cuidado de un semoviente, esto es, recogerlo en las cuadras, colocarle los aparejos y entregarlo al final de las operaciones de tracción y giro que le ordenen sus

superiores.

c) Transbordadores y cabrestantes. Son quienes, a las órdenes directas de Agentes de las Empresas Ferroviarias. 4 las que prestan servicios de carácter auxiliar, tienen encomendada la puesa en marcha y la maniobra de los tansbordadores y cabrestantes elécticos.

d) Peones del Servicio Auxiliar de l'errocarriles.—Comprende a aquellos obreros que, sin calificación profesional de ninguna clase, se facilitan a las efaturas de Explotación para que, a las órdenes directas del Jefe de la misma o persona en quien delegue, realicen trabajos en sustitución del personal propio de las Empresas Ferroviarias.

e) Pinches.—Son, los trabajadores

comprendidos entre catorce y dieciocho años que realizan labores de mero peonaje.

GRUPO SEXTO

Personal afecto al Servicio de Vías y Obras

a) Peones de limpieza de patios, vias, andenes, marquesinas, vestíbulos, oficinas cargas y descarga de basuras y residuos en general.—Son aquellos peones encargados del riego y barrido de los patios, vías, andenes y vestíbulos de las Estaciones; limpieza de oficinas y marquesinas, debiendo depositar las basuras y residuos en general en los lugares designados al efecto, siendo también de su cargo las faenas de carga y descarga de dichos residuos en los vagones.

b) Pinches. — Son los trabajadores comprendides entre catorce y dieciocho años que realizan labores de mero peonaje, compatibles con las exigencias

de su edad

GRUPO SEPTIMO

Personal afecto al Servicio eléctrico

a) Peones de Servicios generales. — Son aquellos que, sin calificación profesional determinada, son utilizados en los trabajos propios de este servicio ferroviario.

b) Peones del Servicio Auxiliar de Ferrocarriles.—Comprende a aquellos obreros que, sin calificación profesional de ninguna clase, se facilitan a las Jefaturas de estos Servicios para que, a las órdenes directas del jefe o persona en quien delegue, realizan determinados trabajos en sustitución del personal propio de las Empresas Ferroviarias.

c) Pinches. — Son las trabajadores comprendidos entre catorce y dieciocho años que realizan labores de mero peonaje compatíbles con las exigencias de

su edad.

TÍTULO IV

Ingresos, ascensos y suspensiones

CAPÍTULO PRIMERO

Ingresos

Art. 7.º Para el ingreso del personal comprendido en esta Reglamentación, se observarán las disposiciones vigentes en materia de colocación.

Por regla general, se ingresará por las categorías de Pinches, Botones, Peón, Auxiliar administrativo o Aspirante, Inspector, Jefe administrativo de primera y Jefe de Dependencia.

Art. 8.º Las condiciones precisas para ingresar en las Contratas a que

Art. 8.º Las condiciones precisas para ingresar en las Contratas a que afecta la presente Reglamentación, en lo que se refiere al personal obrero, serán las siguientes:

a) Buena salud y aptitud física sufficiente, a juicio del Facultativo de la

Empresa

b) Tener, con carácter general, edad superior a dieciocho años cumplidos, sin rebasar los cuarenta y cinco, salvo que la Empresa los considere aptos para el trabajo. Se exceptúan de dicha edad mínima los Pinches y Botones, que podrán ingresar a los catorce años de edad y los Aspirantes administrativos, a los dieciséis.

Art. 9.º Se establece con carácter general un período de prueba a que deben de someterse los distintos trabajadores, que comprende la presente Reglamentación, no superior a dos meses para el personal del primer grupo, y a quince días, para el resto del personal. Art. 10. Terminado el período de prueba, el trabajador sometido a la mismatica de la compresa de la com

Art. 10. Terminado el período de prueba, el trabajador sometido a la mismal ingresará en la Empresa en concepto de eventual, con la categoría profesional que le corresponda, y continuará en esta situación hasta que se produzca vacante en la plantilla de fijos, a la que se pasará por orden de antigüedad, computándose a estos efectos los diversos períodos de tiempo en que hubiera prestado servicio como eventual.

CAPÍTULO II

Ascensos

Art. 11. Es condición indispensable para que se produzca obligatoriamento un ascenso, que en la plantilla correspondiente exista vacante de la categoría de que se trate.

El ascenso a Jefe de Grupo tendrá lugar por concurso-oposición entre el personal fijo de categorías inferiores de la propia dependencia, dándose en igualdad de circunstancias preferencia a

la antigüedad.

Por lo que se refiere al personal administrativo, los Aspirantes pasarán a la categoría de Auxiliar administrativo automáticamente al cumplir los veinte años de edad; el ascenso de Auxiliar a Oficial segundo administrativo tendrá lugar por turno de rigurosa antigüedad; el ascenso a Oficial de primera administrativo se verificará por concurso-oposición entre Oficiales de segunda administrativos y Auxiliares administrativos, y las plazas de Jefes administrativos de segunda se cubrirán por concurso-oposición entre Oficiales administrativos de primera y de segunda. Los cargos de Jefes administrativos de primera y de segunda. Los cargos de Jefes administrativos de primera y de segunda. Art. 12. Los Reglamentos de régimen interior señalarán los requisitos de

Art. 12. Los Reglamentos de régimen interior señalarán los requisitos de los concursos oposición a que se refiere el artículo anterior, concretando las condiciones de las convocatorias y los méritos y preferencias que correspondan, así como las condiciones físicas

y psíquicas necesarias.

Art. 13. Los programas de las materias sobre las que han de versar los exámenes deberán ser redactados por el Tribunal que ha de juzgar las pruebas. En los Tribunales habrá siempre un representante del personal de categoría superior, a ser posible, a las plazas a proveer. Dicho representante será designado por la Organización Sindical, a propuesta en terna de la Empresa.

Art. 14. Cuando se trate de concursooposición si no se hubiera presentado número suficiente de aspirantes o todas o algunas de las plazas no se cubriesen, se convocará por la Empresa a con-

curso-oposición libre.

CAPÍTULO III

Suspensiones

Art. 15. Personal eventual.—La suspensión del trabajo del personal eventual a medida que sus servicios dejen de ser necesarios, se verificará por orden de

antigüedad dentro de cada Dependencia, entendiendo a este efecto por Dependen-cia el conjunto de Servicios, Secciones o Departamentos que están a cargo de un mismo Jefe de Dependencia o de Grupo no adscrito a una Dependencia.

El personal suspendido tiene derecho al reingreso, según orden inverso al de

suspensión.

Art. 16. Personal fijo. - Por lo que se refiere al personal fijo, se estará a lo dispuesto en el decreto de 26 de enero de 1944.

(Continuará)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia de Valladolid

Fundación de don Pedro Fernández de Soria, en Renedo y Ríoseco

ANUNCIOS

Habiéndose acordado por la Junta provincial de Beneficencia conceder la dote de 400 pesetas, correspondiente a esta Fundación, por el año 1946, se hace público por el presente anuncio, advirtiendo que dicha dote corresponde a las huérfanas de Renedo de Esgueva.

Las interesadas que se crean con derecho a este beneficio pueden solicitarlo de mi autoridad, como presidente de la Junta, por medio de instancia, a la que se acompañará las partidas de nacimiento y matrimonio, y si alegasen co-mo título preferente el ser huérianas, la de defunción de su padre, expedida por el juez municipal. También deberán acompañar certificaciones de no poseer bienes y de buena conducta, expedidos por la Alcaldía.

En el caso de ser varias las solicitantes, serán preferidas las que acrediten ser parientes del fundador y, en su de-

fecto, las huerfanas.

El plazo para solicitar esta concesión será de treinta días, contados del si-guiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la

Valladolid, 21 de octubre de 1947.—El gobernador-presidente, Juan Alonso-Vi-

3.320

Fundación «Pósito Pío de Pozaldez»

Habiéndose acordado por esta Junta provincial de Beneficencia conceder la dote de la fundación benefica «Pósito Pio de Pozaldez», correspondiente al año 1946, importante 250 pesetas por el presente anuncio se cita a las que se crean con derecho a percibir este beneficio.

A tal efecto, presentarán en la Secre-taría de esta Junta, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del pre-sente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, instancia debidamente reintegrada, dirigida a mi autoridad, como presidente de la Junta, a la que se acompañarán las partidas de nacimiento y matrimonio, y si alegasen como título preferente ser huérfanas, la de defunción de su padre o padres, si fueran de doble vinculo, expedida por el juez municipal. También deberán acompañar certificas ciones de no poseer bienes y de buena conducta, expedidas por la Alcaldía.

Valladolid, 22 de octubre de 1947.-El gobernador-presidente, Juan Alonso-Vi-

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Intervención

Habiendo sufrido extravío la factura número 33 de la Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 1 de enero de 1927 5 por 100, emisión de 1 de enero de 1927 (convertida), del vencimiento de 1 de julio de 1942, presentada por el Bancol de España, la que comprendía los so guientes cupones: cincuenta y seis de la serie C, números 220.736, 220.816, 220.831, 221.190, 221.215, 221.491, 223.612, 223.571. 224.170 - 80, 224.700, 224.717, 227.924, 227.929-30, 228.094-6, 228.356-58, 228.567, 229.047, 229.049-52, 231.990-1, 235.246-7, 235.452, 238.984-9, 239.721-24, 239.854, 240.010, 240.413, 240.863, 241.784, 243.107, 243.337, 243.391, 243.503, 243.781-83 y 243.937-8; ciento cuarenta y un cupones, 243.337.8, ciento cuarenta y un cupones, serie D, números 109, 576, 1.213, 1.229, 2.096-7, 2.549-50, 2.652-4, 3.127, 4.066-8, 5.486-7, 6.166, 6.197, 6.884-5, 6.980, 6.992-3, 7.123, 7.142, 7.510-11, 7.515, 7.792-4, 8.828, 9.273, 9.711, 11,355, 11,404-5, 11.498, 11.836, 12.273, 12.450-1, 12.456-7, 12.460-1, 12.463-5, 12.467, 12.469-70, 12.474-5, 12.478 al 80, 12.484-5, 12.488-9, 12.491-2, 12.498, 12.500-1, 12.503-6, 12.508, 12.510, 12.513-5, 12.517, 12.519-20, 12.523-8, 12.532-3, 12.536, 12.537-42, 12.545, 12.547-8, 12.552, 12.556 al 9, 12.563-65, 12.571-2, 12.888, 12.889, 13.331-2, 14.441, 14.608, 15.304-5, 15.789, 16.462, 16.507-8, 16.963-4, 16.679, 17.915, 18.645, 19.431, 20.080-4, 20.968, 20.975, 21.225-6, 21.387-8, 23.015, 23.311, 23.672, 25.232, 26.059-60, 26.284 y 26.593, se avisa por medio del «Boletín Oficial» para que en el término de un mes pueda 243.937-8; ciento cuarenta y un cupones, que en el término de un mes pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna, previniendo que, pasado dicho plazo sin verificarlo, se anulará la factura de referencia.

Lo que se hace público en cumpli-miento del artículo 2.º del real decreto

de 17 de de abril de 1913.

Valladolid, 20 de octubre de 1947.—El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

3.356

ADMINISTRACION MUNICIPAL Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

La Comisión Permanente del Excelentisimo Ayuntamiento, ha acordado adquirir mediante concurso, un autotanque bomba para el servicio de bom-

Lo que se hace público á fin de que durante el plazo de tres días puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren contra tal acuerdo, advirtiendo que no será atendida ninguna que se

Presente pasado dicho plazo Valladolida 24 de octubre calcarde, Fernando Ferreiro.

Llanorde Olmed

Allos efectos de examen y r dies se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por e plazo de ocho días, el padrón, su copia y lista cobratoria de edificios y solares pára 1948.

Llano de Olmedo, 8 de c 1947. El alcalde, P. O., G.

Mayorga de Camp

Villalar de los Com

RE A CART Formades fos padrones d solares de este término, para el ejercicio de 1948, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días para su exa-

men y reclamación.

Villalar de los Comuneros, 8 de octula de 1947 El alcalde, Felicisimo

Sánchez. Can provin

3.141-1.188

NO OFIC ANUNUUS PARRE A CARGO

ON CHANCO CASTEL

Junta general extraordinaria de accionistas

El Consejo de Gobierno de este Banco, en sesión celebrada hoy, ha acorda do citar Junta general extraordinaria de accionistas, para el día 17 de noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y en el caso de n asistir número suficiente de representa ciones, fijar para el día 27 del mismo mes y hora; en segunda convocatoria, la celebración de la misma.

El objeto de la Junta, será, tratar dels reforma de los Estatutos actuales, el sus artículos números 1, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 16, 18, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 44, 55, 56 y 69, para adaptarlos a la nueva le de Ordenación Bancaria y demás displaciones references.

siciones vigentes. Valladolid, 22 de octubre de 1947. secretario general, Amador Martin Mar

Imprehia de la Diputación provincial

MARRIE A GARGO DIE CONTRIBUYENIE

